

MODIFICACIÓN DE VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY N° 8261, LEY GENERAL DE LA PERSONA JOVEN

Expediente N° 16.613

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Actualmente, uno de los problemas más graves que afectan a la sociedad costarricense se refiere a la situación de abandono y desconsuelo en que se encuentran una inmensa mayoría de personas jóvenes que habitan en todos los cantones del país.

Las causas de muchas de las situaciones referidas a asesinatos, delincuencia juvenil, vandalismo, deserción escolar, colegial y universitaria, que se presentan y publicitan diariamente en los medios de comunicación, se originan en la pobreza, el desempleo, la falta de estímulos, la violencia intrafamiliar, televisiva y del medio, la baja autoestima, los malos ejemplos y los vicios consentidos desde la temprana edad.

Las funciones del Estado de fomentar el desarrollo integral de los jóvenes no se han venido cumpliendo de manera óptima por las instituciones obligadas y más bien, han venido en aumento los casos de juzgamiento de menores ante los juzgados penales juveniles del país.

La deshumanización de las políticas y los servicios públicos nacionales y locales también ha afectado directamente al grupo de personas jóvenes con más necesidades básicas insatisfechas.

La falta de capacitación y guía adecuada para las personas jóvenes en situaciones de riesgo social es responsabilidad del Estado y sus instituciones, y localmente, de los gobiernos locales.

Existe una carencia grave dentro de la legislación que se pretende modificar, en el sentido de que a la figura de los comités cantonales de las personas jóvenes no se les dotó de infraestructura básica ni del apoyo técnico, administrativo y financiero para constituirse en verdaderos espacios de participación de, por y para los jóvenes de los cantones, para el cumplimiento de los fines de esta Ley.

Dos aspectos que deben considerarse en la reforma que se plantea son: por una parte, que la regulación de las actividades que realizan las personas jóvenes pretendieron ser plasmadas en una Ley general de la persona joven, y por otra parte, que existe un título VII dentro del Código Municipal que regula también la figura de los comités cantonales de deportes y recreación, como un órgano adscrito a las municipalidades los cuales se encargan de "construir, administrar y mantener las instalaciones deportivas de su propiedad u otorgadas en administración".

La sociedad en general reconoce que las personas jóvenes tienen derechos y paralelamente obligaciones que cumplir. Una de estas últimas, se refiere a la obligación especial que tienen las personas jóvenes que se encuentran estudiando deben retribuir y poner en práctica parte de esos conocimientos adquiridos en los centros de estudio, hacia las comunidades donde habitan.

Los principios y valores que fundamentan ese deber de aportar a la comunidad un granito de arena por la formación humana y profesional que adquieren al estudiar están básicamente vinculados con la responsabilidad, el amor al prójimo y a la naturaleza, la autoestima, el respeto, el rescate de las tradiciones y costumbres positivas y la conciencia de la paz.

El trabajo es un derecho y un deber que enseña a los seres humanos a valorar los bienes tangibles, como el pan de cada día, e intangibles, como la salud. Cada persona joven que posea estos bienes se encuentra obligada a utilizar sus destrezas y actitudes, con el fin de contribuir con su propio desarrollo y el de los que le rodean.

La creación de la figura del trabajo social se plantea en dos vertientes, cuales son: el obligatorio y el voluntario. De esta forma, se amplía el ámbito de acción hacia las personas jóvenes que se encuentran excluidas por cualquier razón, de los sistemas de educación existentes, y se reconoce la importancia de contar con la participación inclusiva de todas las personas jóvenes en su respectivo cantón.

El esfuerzo de esta iniciativa radica en la necesidad de enfrentar los cambios de la globalización, el trabajo y la economía mundial y nacional, donde los jóvenes constituyen el capital humano y una fuente de creatividad ilimitada de nuestro país y a ello hay que enseñarles a construir alianzas que les permitan salir de situaciones de marginación, riesgo social y pobreza, creando el capital social de manera natural.

El principio que se esconde detrás de esta idea es que los valores fundamentales se crean y refuerzan a través de acciones concretas. El descubrir los talentos de cada ser humano es la meta.

La educación y el mejoramiento de la calidad de vida constituyen un objetivo fundamental de estas reformas ya que el intercambio de conocimientos y experiencias, así como las relaciones sociales que se fomenten permitirán la formación de cadenas constructivas y de apoyo a los más desposeídos.

Por otra parte, dentro de la integración del Consejo Nacional de la Política Pública de la Persona Joven resulta conveniente para el mejoramiento y enriquecimiento de las políticas de este órgano, que se sustituya al ministro de la Presidencia por el ministro de Ambiente y Energía, debido, básicamente, a que la temática del medio ambiente es considerada de gran interés para la mayoría de las personas jóvenes, quienes se podrían ver afectados en el futuro por las decisiones que tomen las autoridades actuales en los distintos ámbitos de la política nacional y local.

En ese sentido, también resulta conveniente modificar la integración actual de los comités cantonales de la persona joven, de forma que participen quienes reúnan las condiciones adecuadas, que representen sectores de población diversa y que no cuenten con matices de representación religiosa ni política.

Por tanto, sometemos el presente proyecto de ley a consideración de las señoras y los señores diputados.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

MODIFICACIÓN DE VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY N° 8261, LEY GENERAL DE LA PERSONA JOVEN

ARTÍCULO 1.- Para que se modifiquen los artículos 14 inciso c), 24, 25 y de la Ley N° 8261, Ley general de la persona joven, y se lean de la siguiente manera:

“Artículo 14.- Integración del Consejo

[...]

c) El ministro de Ambiente y Energía o, en su defecto, el viceministro.

[...]”

“Artículo 24.- Comité cantonal de las personas jóvenes

En cada cantón existirá un comité cantonal de la persona joven, como un órgano de desconcentración máxima adscrito a la municipalidad respectiva y gozará de personalidad jurídica instrumental para desarrollar proyectos, construir, administrar y mantener las instalaciones de su propiedad y las que le fueren otorgadas en administración. Asimismo, podrán crearse comités comunales de la persona joven adscritos al comité cantonal respectivo.

La municipalidad deberá proporcionarles una oficina adecuada que podrá ubicarse dentro del local donde funcionan los comités cantonales de deportes y recreación, la cual será su sede, así como todas las facilidades para el cumplimiento de sus fines.

El Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes, deberá proporcionarles el apoyo técnico, administrativo y financiero necesario para el cumplimiento de sus funciones. No obstante, las instituciones públicas y privadas, empresa privada y las organizaciones comunales podrán ceder en administración la totalidad o parte de sus instalaciones a los comités cantonales de la persona joven donde se pueda ubicar su sede, así como brindarles cualquier otro tipo de apoyo. Para ello se elaborarán los convenios respectivos.

Artículo 25.- Atribuciones y obligaciones de los comités cantonales de la persona joven

Los comités cantonales de la persona joven tendrán las siguientes funciones:

- 1.- Ejecutar las iniciativas, programas y proyectos dirigidos a las personas jóvenes del cantón y su medio ambiente.
- 2.- Asesorar y brindar apoyo técnico y administrativo para que los jóvenes del cantón puedan desarrollar sus iniciativas y proyectos de la mejor manera.
- 3.- Velar por el cumplimiento de las labores que realizan los jóvenes habitantes del cantón en sus comunidades en relación con los proyectos de trabajo social obligatorio y voluntario.
- 4.- Presentar ante el Concejo Municipal todas las iniciativas que consideren que deban ser acogidas por el interés de las personas jóvenes del cantón.
- 5.- Presentar ante el Consejo Nacional de la Persona Joven todos los proyectos y programas que requieran recursos económicos para su aprobación y financiación.
- 6.- Solicitar al Consejo Nacional de la Política Pública de la Persona Joven los recursos necesarios para el financiamiento de los proyectos en el ámbito local.
- 7.- Buscar y pactar patrocinios para el financiamiento de los proyectos.
- 8.- Presentar un informe anual de labores donde se contemple el desarrollo de los proyectos, sus avances, la ejecución de los recursos y el nivel de cumplimiento de los objetivos y metas del proyecto.
- 9.- Incentivar la elaboración de proyectos de reciclaje y el mejoramiento y embellecimiento de los espacios públicos del cantón.
- 10.- Fomentar la participación activa y solidaria, la creatividad y la capacidad de trabajo en equipo, mediante un enfoque de formación humana para la vida de las personas jóvenes.
- 11.- Mostrar a las personas jóvenes los problemas socioambientales de su cantón y propiciar sus aportes creativos en la búsqueda de las soluciones.
- 12.- Gestionar y administrar fondos públicos y privados, nacionales o extranjeros, dirigidos a financiar programas o proyectos al interior de sus cantones en beneficio de las personas jóvenes y sus comunidades.
- 13.- Las funciones que el Concejo Municipal delegue por acuerdo firme, conforme a la ley.

Este comité deberá coordinar con las municipalidades, los concejos de distrito, instituciones públicas y privadas, los ministerios, las universidades, los centros de enseñanza secundaria,

las organizaciones sociales y comunales y la empresa privada en general, las acciones que podrían ser ejecutadas por los jóvenes en sus cantones, y elaborar un listado de acciones y programas de formación, capacitación, asistencia técnica y trabajo.”

ARTÍCULO 2.- Para que se inserte un nuevo artículo 26 dentro de la Ley N° 8261, Ley general de la persona joven, se corra la numeración y se lea de la siguiente manera:

“Artículo 26.- Integración y funcionamiento de los comités cantonales de la persona joven

El comité cantonal de la persona joven estará integrado por siete personas jóvenes residentes en el cantón respectivo, de la siguiente manera:

- 1.- Dos representantes de los colegios del cantón, de los cuales al menos uno deberá pertenecer a un colegio público. Serán seleccionados entre todos los postulantes de los colegios tomando como base el principio del estudiante más polifacético y de buen rendimiento académico.
- 2.- Dos representantes de las universidades, de los cuales al menos uno deberá representar a una institución pública. Cada institución de educación superior decidirá la forma en que nombrará a sus representantes. En los cantones donde no existan universidades públicas, se podrá nombrar a un representante de las universidades privadas y, en el lugar del otro miembro de la universidad pública, se deberá nombrar a otro representante de los colegios públicos del cantón, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso anterior.
- 3.- Un representante de las organizaciones juveniles dedicadas a la cultura, el arte, la música o el deporte existentes en el cantón.
- 4.- Un representante de las organizaciones comunales del cantón.
- 5.- Una persona joven que sea vecina del cantón, que desee ocupar el cargo de miembro del comité y haya sido postulado libremente, y no represente a ninguna organización de las antes indicadas, el cual será escogido mediante sorteo, por un miembro del comité designado al efecto, por mayoría simple de los votos de los miembros presentes, en la primera sesión del comité.

Todos los miembros del comité durarán en sus cargos dos años y deberán sesionar al menos dos veces al mes.

Dentro de este comité deberá existir al menos un profesional con grado mínimo de licenciatura en ciencias sociales, derecho o economía, con experiencia en organizaciones sociales, planeación, legislación o gestión de la cosa pública.

En la integración y funcionamiento de estos comités, serán de obligatoria observancia y aplicación las disposiciones contenidas en los artículos 167 y 168 de la Ley N° 7794, de 30 de abril de 1998.

Cada comité designará a un representante ante la Red Nacional Consultiva de la Persona Joven.”

ARTÍCULO 3.- Para que se modifique el actual artículo 26 de la Ley N° 8261, Ley general de la persona joven, y se lea de la siguiente manera:

“Artículo 26.- Financiamiento

Un veinticinco por ciento (25%) del presupuesto del Consejo será destinado a financiar los proyectos de los comités cantonales de la persona joven.

El Consejo deberá girar los recursos a las municipalidades de cada cantón, con destino específico al desarrollo de proyectos de los comités cantonales de la persona joven, en proporción inversa al número de población joven, los niveles de alfabetización, delincuencia juvenil y desarrollo socioambiental de los cantones.

La municipalidad deberá girar, a los comités cantonales de la persona joven, de forma inmediata, todos los recursos que el Consejo le hubiere entregado, y correspondan a las actividades y proyectos, que hayan sido debidamente presentados y aprobados, en el primer trimestre de cada año, por la Dirección Ejecutiva del Consejo.”

ARTÍCULO 4.- Para que se elimine la definición de los comités cantonales de la persona joven y, a la vez, se inserten dos nuevas definiciones al final del artículo 2 de la Ley N° 8261, Ley general de la persona joven, y se lean de la siguiente manera:

“Artículo 2.-

[...]

Trabajo Social Obligatorio: Consiste en el trabajo social gratuito y obligatorio, a favor de la comunidad y el medio ambiente, que, por única vez, deberán realizar los estudiantes que cursan el cuarto y quinto año de secundaria, de colegios públicos y privados del país, cuya duración no podrá ser inferior a las trescientas horas. Deberán cumplir los objetivos y metas del programa social que elijan de una lista que brindará y publicará, oportunamente, el comité cantonal de la persona joven respectivo. Todos los programas o proyectos que se lleven a cabo serán en beneficio de las personas jóvenes, la comunidad y el medio ambiente.

No obstante lo anterior, las personas jóvenes que estudian en universidades públicas y privadas, también deberán realizar un trabajo social gratuito a favor de la comunidad y el medio ambiente, cuya organización y funcionamiento quedará a cargo de cada institución de educación superior, los cuales podrán coordinar con los colegios y el comité cantonal de la persona joven sus programas y proyectos de acción social. Este trabajo social será requisito para egresarse de cualquier carrera universitaria.

Trabajo Social Voluntario: Las personas jóvenes estudiantes y no estudiantes que lo deseen podrán, voluntariamente, empezar o continuar colaborando con uno o varios de los programas y proyectos que sean de su interés personal y se encuentren pendientes de ejecución o requieran su apoyo de manera permanente.”

ARTÍCULO 5.- Para que se cambie el título del capítulo II del título I, se modifique el artículo 4 de la Ley N° 8261, Ley general de la persona joven, y se lea de la siguiente manera:

“Capítulo II

Derechos y Deberes

Artículo 4.- Derechos y deberes de las personas jóvenes

La persona joven será sujeto de derechos y obligaciones; gozará de todos los derechos inherentes a la persona humana garantizados en la Constitución Política de Costa Rica, en los instrumentos internacionales y en la legislación nacional.

Son derechos y obligaciones de todas las personas jóvenes:

- a) El derecho al desarrollo humano integral.
- b) El derecho y el deber de participar en la formación y ejecución de políticas públicas, enfocadas a las personas jóvenes y el medio en el que se desenvuelven, con el fin de integrarlas en la sociedad, en todas las áreas de su desarrollo.
- c) El derecho y el deber de trabajar. Los estudiantes que cursan el cuarto y quinto año de secundaria, de colegios públicos y privados del país deberán realizar, por única vez, un trabajo social gratuito y obligatorio, a favor de la comunidad y el medio ambiente, cuya duración no podrá ser inferior a las trescientas horas. Deberán cumplir los objetivos y metas del programa social que elijan de una lista que brindará y publicará, oportunamente, el comité cantonal de la persona joven respectivo. Todos los programas o proyectos que se lleven a cabo serán en beneficio de las personas jóvenes, la comunidad y el medio ambiente.
- No obstante lo anterior, las personas jóvenes que estudian en universidades públicas y privadas, también deberán realizar un trabajo social gratuito y obligatorio, a favor de la comunidad y el medio ambiente, cuya organización y funcionamiento quedará a cargo de cada institución de educación superior, los cuales podrán coordinar con los colegios y el comité cantonal de la persona joven sus programas y proyectos de acción social. Este trabajo social será requisito para egresarse de cualquier carrera universitaria.
- d) El derecho a obtener una remuneración justa por su trabajo y a la capacitación.
- e) El derecho a la recreación.
- f) El derecho a obtener acceso al desarrollo científico y tecnológico, en igualdad de oportunidades.
- g) El derecho a la educación equitativa y de calidad en todos los niveles.
- h) El derecho a ser escuchados y a la diversidad cultural y religiosa.
- i) El derecho a la atención integral de su salud y a recibir servicios de calidad.
- j) El derecho a la cultura y la historia como expresión de la identidad nacional, local y de las diferentes formas de sentir, pensar y actuar, en el plano individual o dentro de las organizaciones y grupos de índole social, cultural, ambiental, económico, político, étnico y religioso.
- k) El derecho a tener un ambiente sano y ecológicamente equilibrado y el deber de contribuir con el mejoramiento del medio ambiente y su calidad de vida.

Las personas adolescentes tendrán, además, los derechos y deberes contemplados en el Código de la Niñez y la Adolescencia, Ley N° 7739.”

Rige a partir de su publicación.

Alberto Salom Echeverría

Ana Helena Chacón Echeverría

Andrea Morales Díaz

DIPUTADOS

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Especial de Juventud, Niñez y Adolescencia.

San José, 12 de abril de 2007.—1 vez.—C-183940.—(48909).